

Queda blindaje sólo en ley reglamentaria

Dejan desprotegidos a árbitros energéticos

Omiten cambio en Constitución para facultar a CRE y la CNH

VÍCTOR FUENTES

El Congreso se quedó corto en su intento por blindar las decisiones de los nuevos órganos reguladores en materia energética con la misma fuerza que tienen el **Instituto Federal de Telecomunicaciones** y la Comisión Federal de Competencia Económico.

La reforma recién publicada señala que “las normas generales, actos u omisiones” de las comisiones Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Reguladora de Energía (CRE), no podrán ser suspendidos por jueces federales en caso de que sean impugnados mediante juicio de amparo, tal y como sucede con el **IFT** y la Cofece.

Dichos actos y normas incluyen toda la regulación y supervisión en materia petrolera y de energía eléctrica, así como la licitación y suscripción de contratos para exploración y explo-

tación de hidrocarburos.

Pero existe una diferencia crucial: el blindaje para el **IFT** y la Cofece está previsto en la Constitución, mientras que el de la CRE y la CNH solo alcanzó a ser incluido en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados (ORC) en Materia Energética, publicada el 11 de agosto.

“Para los ORC, lo que se hizo fue copiar lo que la Constitución estableció en materia del **IFT** y Cofece, pero en la ley”, señaló Luis Manuel Pérez de Acha, especialista en derecho administrativo.

La Suprema Corte de Justicia estableció, desde 1992, que las restricciones al juicio de amparo solo pueden estar contempladas en la Carta Magna o la propia Ley de Amparo, pero no en leyes que regulan materias ajenas, lo que permitirá a inconformes alegar que el artículo 27 de la Ley de los ORC es inconstitucional.

“No puede aceptarse que los preceptos relativos de la Ley de Amparo queden subordinados a una disposición también con-

tenida en otra ley reglamentaria que se encuentra en contradicción con la Ley de Amparo, pues los mandatos de ésta son los que deben regir la interpretación y aplicación de cualquier otra ley en cuanto al juicio constitucional”, afirmó el Pleno de la Corte, en jurisprudencia obligatoria que sigue vigente.

Pérez de Acha criticó la prohibición del artículo 27 para promover amparos contra las resoluciones que los ORC dictarán durante los procedimientos administrativos a su cargo, es decir, contra los llamados “actos intraprocesales”, que son previos a la decisión final por parte del órgano regulador.

En este tema, el **IFT** y la Cofece igualmente gozan de blindaje a nivel Constitucional.

El abuso del amparo y las suspensiones por parte de grandes empresas, sobre todo de telecomunicaciones, fue lo que en 2010 llevó a la Corte a declarar que los actos de la entonces Cofetel no eran suspendibles, lo que se reflejó en la reforma Constitucional de 2013 que convirtió al **IFT** y la Cofece como órganos autónomos.



Fecha 24.08.2014	Sección Nacional	Página 11
----------------------------	----------------------------	---------------------

La Ley dice

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicado el 11 de agosto.

ARTÍCULO 27

Las normas generales, actos u omisiones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que impongan multas, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.